



LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN E.S.E

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el la Resolución 169 de 2018 y

CONSIDERANDO:

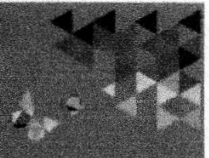
Que la ley 100 de 1993 en el Artículo 153, numeral 9°, indica que el Sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la Calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

Que respecto a la responsabilidad del Control Interno, la Ley 87 de 1993 “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, dispuso en el artículo 6° que “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia del control interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Que en el desarrollo de la norma anterior el Decreto 2174 de 1996, modificado por el Decreto 2309/02 organiza el Sistema de Garantía de la Calidad, aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Ley 872 de 2003, “por la cual se crea el Sistema de Gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicio, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en las prestación de los servicios a cargo de las entidades y entes obligados”, en su Artículo 2° establece la obligatoriedad del desarrollo y funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad en todos los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, corporaciones autónomas, entidades que conforman el sistema de Seguridad Social integral según la Ley 100/93, y todas las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos domiciliados y no domiciliados.

Que mediante Decreto 4110 del 09 de diciembre de 2004, se reglamenta la ley 872 de 2003 y en su artículo 1° adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004, la cual determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al artículo 2° de la ley 872 de 2003.



Que el decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, "Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, en su Artículo 1° establece la obligación de adoptar el MECI 1000:2005.

Que mediante Decreto 1011 del 03 de abril de 2006 se estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que define las normas, requisitos, mecanismos y procesos desarrollados en el sector de salud, para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se debe establecer el modelo que integra y articula los sistemas señalados, determinando el campo de aplicación de cada uno de ellos, con criterios diferenciales en el territorio nacional.

Que el Decreto 1499 de 2016 modificó el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el Decreto 1499 de 2017, establece las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, y entre otras comprende, la política de Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos; la cual tiene como propósito fortalecer las capacidades organizacionales mediante la alineación entre la estrategia institucional y el modelo de operación por procesos, la estructura y la planta de personal, de manera que contribuyan a la generación de mayor valor público en la prestación de bienes y servicios, aumentando la productividad estatal.

Que de acuerdo con la Carta Iberoamericana de la Calidad (CLAD: 2008), la adopción de una gestión por procesos permite la mejora de las actividades de la administración pública orientada al servicio público y para resultados.

Que según la Guía para la Gestión por procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, la gestión por procesos se enmarca en la dimensión de Gestión con valores para resultados cuyo objetivo principal es permitirle a la entidad realizar las actividades que, en el marco de los valores del servicio público, la conduzcan a lograr los resultados propuestos y a materializar las decisiones plasmadas en su planeación institucional.

En mérito de lo expuesto,



			Revisión por la Dirección	
	GESTION PARTICIPATIVA Y ATENCION AL USUARIO		Atención al Usuario y Acceso a los servicios Participación Social y Comunitaria	
	GESTIÓN DE LA CALIDAD		Gestión de Habilitación SUH. Gestión de Acreditación. Gestión de Mejora Continua Gestión de Información para la Calidad Normalización Documental Vigilancia en Salud Pública	
	ACCIÓNES COLECTIVAS	GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD	Gestión de Programas y Proyectos	
			Gestión Intersectorial Gestión de Acciones Colectivas	
	MISIONAL	ACCIÓNES INDIVIDUALES	GESTION DE URGENCIAS	Valoración Inicial de Urgencias Atención Integral de Urgencias Traslado de Pacientes
GESTION DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGIA				Gestión Hospitalaria Gestión Quirúrgica
			GESTIÓN CONSULTA EXTERNA	Atención Ambulatoria
GESTIÓN APOYO DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO			Gestión de Laboratorio Gestión de Imágenes Diagnosticas Gestión Farmacias Rehabilitación	
		GESTIÓN FINANCIERA		Planeación Financiera Gestión de Ingresos Gestión de Gastos Gestión y desarrollo de Información y Costos Procesamiento y análisis de Información
APOYO		GESTIÓN RECURSOS FISICOS		Gestión de Mantenimiento y Soporte Biomédico Servicios Generales y transportes Almacén y Suministros Gestión de Activos Fijos Gestión Ambiental
		GESTIÓN JURÍDICA		Defensa Judicial y Extrajudicial Asesoría Jurídica Control Legal
		GESTIÓN CONTRACTUAL		Contratación de Bienes y Servicios Ordenes de Prestación de Servicios
	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y TICS		Administración de Software y Hardware	




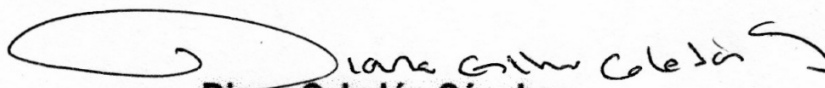
	GESTIÓN HUMANA	Gestión de Datos y Entrega de Información
		Gestión Documental
		Administración de Personal
		Calidad de vida y Seguridad en el Trabajo
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	CONTROL INTERNO	Fortalecimiento de competencias
		Auditoría Interna
	CONTROL DISCIPLINARIO	Seguimiento y Evaluación
		Gestión Preventiva
		Proceso Ordinario

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en fundación a los 30 días del mes de enero de 2021


Jenny Camacho Neuto
Presidenta Junta Directiva


Diana Celedón Sánchez
Secretaria